



# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1857.

(N. 39)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lima, á 11 de Noviembre de 1857.

El Consejo de Ministros, Encargado constitucionalmente de la Presidencia de la República, ha visto con sorpresa y el mas profundo sentimiento una "Manifestacion" suscrita por sesenta Honorables Diputados de la Convencion Nacional, inserta en el "Comercio" de anoche; y apesar de que V. E. no ha tenido á bien comunicarla oficialmente al Gobierno, ha llamado seriamente su atencion por la gravedad del asunto á que se refiere.

El Consejo tambien declara, por su parte: que en el curso de los acontecimientos á que ha dado origen el deplorable suceso de 2 del actual, ha procurado por cuantos medios han estado á su alcance, cumplir leal y concienzudamente los austeros deberes de su cargo y que no ha mitido sacrificio alguno para conservar incólume el orden legal y restituir á la Convencion Nacional el libre ejercicio de sus altas funciones, á fin de que, con su sabiduría y prudencia, cooperase á afianzar la paz pública.

Mal corresponderia el Consejo á la inmensa confianza que de la Nacion ha recibido si no arrostrase los riesgos que por todas partes le amagan, hasta dominar la critica situacion de la República; y si por un acto de punible cobardía, la librase á los cruentos extragos de la anarquía ó á la férrea coyunda de una improvisada Dictadura.

El Consejo permanecerá firme y sereno en su puesto, hasta que sea legalmente relevado de la pesada carga que sobre él gravita; mas entre tanto será, como lo ha sido hasta ahora, fiel custodio de las instituciones y de la tranquilidad pública.

Sensible es que V. E. y los Honorables Diputados que han suscrito el documento memorado, para fundar su resolusion, aleguen que ignoran el resultado de las incesantes y activas providencias que oficial y privadamente ha empleado el Gobierno, á fin de dissipar el recelo de inseguridad que ha motivado la clausura de las sesiones del Cuerpo Legislativo, despues de que, á merced de los inmediatos esfuerzos del Consejo, fué reinstalado en la noche del mismo dia en que habia sufrido el violento ataque dirigido por el Comandante Arguedas; y toda vez que la conservacion del orden público exije, por ahora, del Consejo cierta medida, que tambien aconsejan la prudencia y la sana política, tiempo vendrá en que le sea dado someter sus procedimientos al recto y severo juicio nacional, y los someterá con la conciencia de haber obrado con estricta sujecion á sus deberes y de haber merecido bien de la patria.

El Consejo, que ha desplegado siempre el mas solícito empeño en guardar la mas perfecta armonía con el Cuerpo Legislativo, y en llevar hasta el extremo su sumision á la ley, se abstiene de calificar los términos, tendencias y objeto de la resolusion que han abrazado los Honorables Diputados en el documento aludido; declara solemnemente que no ha dado lugar en manera alguna, á que se adopte tan violento y estrepitoso partido, y espera que V. E., los Honorables miembros de la Convencion, y el pueblo peruano le harán la justicia que merece.

Dios guarde á V. E.—*José Maria Raygada,*  
Tres rúbricas al márgen de S. E. el Consejo de Ministros.

Al Excmo. Señor Presidente de la Honorable Convencion Nacional.



MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTO  
Y OBRAS PÚBLICAS.

*República Peruana.—Ministerio de Gobierno,  
Culto y Obras Públicas.—Lima, á 12 de  
Noviembre de 1857.*

Señor Prefecto del Departamento de  
Moquegua.

CIRCULAR.

En los momentos en que el Gobierno contando con los patrióticos esfuerzos de la Convención Nacional se proponía terminar los estragos de la guerra civil, mediante un arreglo de paz que sin comprometer el decoro Nacional ni la moral anudase los vínculos de concordia y amor de todos los peruanos, ha sobrevenido el desgraciado suceso de 2 del presente mes. El Comandante del Batallón Castilla D. Pablo Arguedas impregnado de las ideas emitidas por la prensa, y persuadido que por la fuerza de la Ley fundamental, no debía continuar funcionando la Convención, dispersó precipitadamente á sus miembros haciendo uso de la guardia de honor que pertenecía á su batallón.

El Consejo fiel á sus deberes dictó inmediatamente cuantas medidas creyó oportunas para conservar el orden público y salvar la dignidad de la Asamblea. Creyó que sus providencias habían sido eficaces para extirpar el mal, y contando con la subordinación del Ejército pudo asegurar á la Convención en la Sesión de la noche que el suceso ocasionado únicamente por el Teniente Coronel Arguedas en un arrebatado de exaltación no alteraría el orden público.

Empero desde la mañana del 4, por diferentes partes que recibí, conocí que la disolución de la Convención estaba encarnada en el ánimo de todas las fuerzas de la plaza y que la opinión pública manifestaba su adhesión, y temiendo otro acontecimiento ó una asonada popular juzgò conveniente poner en conocimiento del Presidente de la Asamblea y de otros Diputados las nuevas emergencias asegurando despues oficialmente que el Gobierno mientras allanaba los obstáculos que se presentaban y estaban al alcance de los Sres. Diputados, no podía garantir la seguridad de la Convención en sus Sesiones.

En tan grave conflicto el Gobierno procuró contener con oportunas medidas un violento desenlace; dando treguas á la situación logró vencer en cuanto fué posible los embrazos que se oponían á la inmediata reu-

nión de la Convención y exió á ésta por conducto de su Presidente para que en tan extraordinarias circunstancias, cooperase á afianzar la paz pública con su sabiduría y prudencia.

Cuando el Gobierno y todos los hombres sensatos esperaban providencias conciliadoras de la Convención, que no podía dudar ya de que el suceso del 2 y posterior excitación fué el resultado del cansancio por el dilatado periodo de sus Sesiones, y algunos de sus actos mal acogidos, ha dado á la luz pública una protesta cuyo tenor tal vez pudiera azuzar el ánimo hostil de los descontentos, soplar mas y mas la tea de discordia civil y desencadenar los horrores de la anarquía.

Sorprendido el Consejo de Ministros con este documento y en la alternativa de conservar el orden público, y con él los derechos mas preciosos de la sociedad ó de abandonar el puesto dejando en acefalia el Gobierno, y por consiguiente abandonada la Nación á las pasiones revolucionarias y á los estragos de la guerra civil; en esta delicada alternativa, el honor, el patriotismo y la conciencia le prescriben el deber de continuar al frente del Gobierno invocando la cooperación de todos los hombres de bien sin distinción de colores políticos para asegurar el orden y salvar el país de las calamidades de la anarquía.

El Consejo mesurado en sus procedimientos y profundamente respetuoso á los principios tutelares de la Sociedad siguiendo en todo la política conciliadora que ha tomado por norte, contando con la fidelidad y patriotismo de la fuerza pública, y especialmente con el buen sentido de los pueblos, tiende desde ahora un velo á todos los extravíos pasados y se impone la honrosa tarea de economizar la efusión de sangre, de llamar á todos los peruanos á la concordia y fraternidad á fin de que todos depouiendo los odios de partido trabajen para afianzar la paz y en favor del engrandecimiento nacional.

El Gobierno acorde con los sentimientos generosos y humanitarios de los pueblos, y obligado á sostener el orden público tiene bastante magnanimidad para procurar la paz y la concordia, y sobrada firmeza para remover los obstáculos que impidan la marcha de la administración. Por lo demas el Consejo reserva á la Representación Nacional la solución de las cuestiones políticas y sociales que han surjido y surjieren en la situación que atravieza la República.

Las exigencias de la justicia y el amor á



la patria son los dos ejes en que jirará siempre el Gobierno.—El autor y conservador de las Naciones coronará sus esfuerzos.

Por acuerdo del Consejo lo participo á US. para conocimiento de todos los habitantes de ese Departamento.

Dios guarde á US.

Juan M. del Mar

República Peruana.—Dirección General del Crédito Nacional.—Lima, Noviembre 10 de 1857.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El supremo decreto de 5 de Mayo de 1850 impuso á todos los Escribanos de la República la obligación de dar parte á las Tesorerías de las enajenaciones, donaciones y testamentos que trasmitan los bienes de cualquiera individuo á herederos transversales, ó á extraños por vía de herencia, mandas ó legados á fin de que se cobre el 2 por ciento de alcabala aplicado al ramo de consolidación por la ley de 16 de Marzo de 1850.

En el artículo 1.º del decreto supremo de 4 de Mayo de 1853, inserto en el registro oficial tomo 3.º N.º 22 se declara, que este derecho debe gravar no solo sobre las disposiciones testamentarias posteriores á dicha ley, sino tambien sobre las que se hubieren otorgado con anterioridad pero cuya division, particion y adjudicacion, se hayan hecho despues de espedita la ley, de cuya diljencia así como de los inventarios, y otros, en que intervengan los Escribanos deben tambien dar parte á las Tesorerías segun lo dispuesto en el art. 3.º

El art. 6.º determina que se cite á los Administradores de Tesorerías para los inventarios y tazaciones que se practiquen de dichos bienes.

El 11 declara que la obligación de los Escribanos sobre este negocio, no solo se refiere á los casos de muerte, sino tambien á todos aquellos en quienes por cualquier motivo se otorguen instrumentos de enajenacion, donacion y testamentos que contengan legados ó herencias en favor de transversales ó extraños, ó cuando se abra un testamento cerrado que contenga estas condiciones.

Por el 12.º se ordena á los Sres. Prefectos el juzgamiento de los Escribanos que hubiesen omitido estos avisos, luego que llegue á la noticia de las Tesorerías ó Agentes Fiscales la omision de este deber, sujetándose tambien á juicio, á los testigos que cometan igual falta.

El art. 13.º determina que los Albaceas den aviso á las Tesorerías, y donde no las haya á los Subprefectos de los bienes que entregasen á los herederos, si son de los raices ó de aquellos, que no consistan en numerario.

Finalmente el artículo 14.º impone á las Cortes superiores y á los juzgados de 1.ª instancia la obligación de dar cuenta mensualmente á las Prefecturas sobre el estado de los pleitos que se sigan sobre herencias y legados voluntarios.

Como hace tiempo que esta Dirección no recibe el producto de los derechos de alcabala causados en ese Departamento ni el menor aviso sobre este importante ramo, me veo en la necesidad de dirijir á US. esta nota, rogandole se digne ordenar el puntual cumplimiento de las diferentes disposiciones que se han enunziado.

Al mismo tiempo me permitirá US. pedirle para los arreglos que importa hacer en esta oficina los datos siguientes;

1.º Una razon de cada uno de los Escribanos de ese Departamento sobre las enajenaciones, donaciones, testamentos y legados que se hubieren otorgado desde 16 de Marzo de 1850 y tambien de los instrumentos de igual clase celebrados anteriormente siempre que la depuracion de las testamentarias haya sido posterior á la fecha indicada.

2.º Una razon de la Tesorería de ese Departamento, de los avisos que hubiese recibido de los Escribanos demostrandose las cantidades que á consecuencia de cada una de ellas se hubieren recaudado, y espresándose los casos y los motivos, que en los demas hayan producido la suspencion del pago de alcabala.

3.º Una noticia circunstanciada de los Subprefectos que dependen de la autoridad de US., sobre las enajenaciones, donaciones y testamentos, que se hubiesen celebrado con intervencion de los Escribanos ó sin ella, en cuyos casos se hubiere hecho ocultaciones que perjudiquen al Fisco con la privacion de los derechos que le corresponden.

Espero del celo de US. que se dignará tomar las medidas mas adecuadas para que esta peticion tenga los efectos que son de desear.

El Director del presente año



se en favor de los intereses fiscales.  
Dios guarde á US.

*José Santos Castañeda.*

DEPARTAMENTAL.

*Razon de las causas criminales resueltas, y de las que actualmente se hallan en jiro en el Superior Tribunal.*

(Continuacion del núm. anterior.)

**SUMARIA.** La indijena Manuela Quelopana sobre la comprobacion de la memoria testamentaria de la finada Da. Maria Quelopana. Se interpuso en el inferior el 3 de Enero del presente año. Ingresó al Superior Tribunal el 22 de Setiembre del propio año en consulta de auto de 13 de Julio que declara por testamento nuncupativo la memoria simple de la segunda. Se falló el 26 de Setiembre aprobando el auto consultado.

El recurso de queja interpuesto en 21 de Setiembre del presente año por el Procurador D. Mariano Valcarcel á nombre de D. Asencio Caceres por apelacion denegada en la causa criminal que dicho Caceres sigue contra Pascual Rejas, Domingo Rueda, Policapo Ibarra, Maria Rosario Espinosa y Maria Velasquez por conato de homicidio tumulto y asonada. Se falló en 23 de Setiembre declarando infundada la queja con costas.

**Ejecutiva.** D. Manuel Zaballos contra D. Manuel Tejada en cobro de cantidad de pesos. Se interpuso la demanda en el inferior el 15 de Mayo de 1855. Ingresó al Superior Tribunal el 10 de Agosto del presente año por apelacion de la sentencia de trance y remate de 23 de Abril del propio año pronunciada por el Juez de 1.<sup>o</sup> Instancia de la Provincia de Moquegua. Se falló en 28 de Setiembre revocando la espresada sentencia, y con lugar á la compensacion solicitada por el deudor Tejada.

**Sumaria.** D. Manuel Godines con D. Manuel Paja sobre mision en posesion de unas tierras y aguas. Se interpuso la demanda en el inferior el 4 de Agosto del presente año.

Ingresó al Superior Tribunal el 3 de Setiembre del propio año por apelacion del segundo del auto de 21 de Agosto último que declara deberse dar la mision en posesion á Godines. Se falló en 30 de Setiembre confirmando el auto apelado con condicion de que tenga lugar la mision en posesion el 1.<sup>o</sup> de Agosto inmediato.

(Continuará)

*República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de—Arica Noviembre 12 de 1857.*

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Remito á US. para los fines consiguientes el estado económico de ingresos y egresos de esta Policia que ha tenido por el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. P.

*Mariano Chocano.*

*Estado económico de Polica por el mes de la fecha.*

CARGO.

Existencia del mes anterior.....	\$ 29 1
Recibido por arrendamiento de la Recoba.	10
Id. por las mesas de los cancheros.....	7 4
Idem por resto de los derechos de una rifa.	150
Idem por el remate de la nieve.....	200
	<hr/>
	396 5

DATA.

Entregado á la Tesoreria de Beneficencia la mitad del remate de la nieve de orden Suprema.....	100
Por socorro diario de presos.....	44
Idem por gastos naturales de policia y aseo público.....	131 ½
	<hr/>
	157 1 ½

CARGO.....\$ 396 5

DATA..... 157 1 ½

EXISTENCIA..... 239 3 ½

Arica, Octubre 31 de 1857.

*Mariano Chocano.*

**IMP DE GOBIERNO ADMINISTRADA POR PASCUAL DAVIA**